



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003867
		Fecha	2019-12-13 09:12:34 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED	
Destinatario	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003867			

Pereira, 13 de diciembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
RAMON QUINTERO LOZANO
Representante Legal
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED
Autopista Norte 93-05
Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **RAMON QUINTERO LOZANO, Representante Legal ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED**, del auto 1801 del 7 de junio 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 13 al 19 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
5. Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO No. 1801

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A"

Pereira, 7 de junio de 2019.

Radicación 02EE20194106000022171

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, representada legalmente por el señor **RAMÓN QUINTERO LOZANO** y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 02EE20194106000022171 del 16 de mayo de 2019, se recibe en este despacho PQRSD en el cual se pone en conocimiento presuntas violaciones laborales por parte de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, relacionada con el no pago de salarios. (Folio 1)

Mediante Auto No 1800 del 07 de junio del año en curso se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S**, actuación que es comunicada mediante oficio con radicado No 1783 del 17 de junio de 2019. (Folios 2 a 3)

3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, con Nit 800215908-8, representada legalmente por el señor **RAMON QUINTERO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.505.899, ubicado en la Autopista Norte No 93 – 05 de la ciudad de Bogotá D.C. y Carrera 7 No 45-80, teléfono 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A."

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la queja puesta en conocimiento del despacho por medio de la PQRSD con radicado interno No 02EE20194106000022171 del 16 de mayo de 2019 y teniendo en cuenta las diversas situaciones de público conocimiento, referente a las presuntas violaciones por parte del empleador a la normatividad laboral vigente referente al no pago de salarios de sus trabajadores, donde el despacho anteriormente estuvo adelantando un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la misma empresa, por no pago de prestaciones sociales, no afiliación al sistema de seguridad social integral y no pago de salarios se hace menester adelantar investigación con la finalidad de corroborar la veracidad de los hechos.

El despacho hace referencia al artículo 236 del código sustantivo del trabajo que establece que en la licencia de maternidad a la empedada se le debe pagar el 100% de salario, de manera que le empresa o empleador debe seguir pagando el salario normalmente durante la licencia de maternidad, ya sea cada mes o cada quincena según el periodo y teniendo en cuenta los requisitos establecidos legalmente para adquirir dicho derecho.

Para el caso en particular la quejosa manifiesta que la EPS ya hizo el respectivo pago a la empresa y esta por lo tanto debe pagar de forma oportuna los salarios y de manera normal a la trabajadora en licencia de maternidad.

Así las cosas y ante las situaciones expresadas y presentadas en este caso queda en evidencia el presunto incumplimiento de la legislación laboral vigente en lo que tiene que ver con los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo así:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado

(...)

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4 pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

(...)

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

..."

Ante la queja puesta en conocimiento del despacho mediante PQRSD con radicado interno No 02EE20194106000022171 del 16 de mayo de 2019 referente al presunto no pago de salarios a una trabajadora, que al momento de interponer la queja se encontraba en condiciones especiales porque estaba gozando de su licencia de maternidad y que no ha recibido los pagos mensuales en el periodo de lactancia

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A."

pues según la quejosa la EPS ya hizo el trámite pertinente y le canceló a la empresa los pagos por concepto de licencia de maternidad, ante tal circunstancia observa que la empresa a la fecha se encuentra en mora, toda vez que no se hizo efectivo los pagos pendientes a que tiene derecho la trabajadora, situación que desestabiliza las condiciones emocionales y económicas de una madre y un recién nacido, quienes necesitan ingresos para la manutención y la asistencias de necesidades básicas.

Así las cosas, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios a los trabajadores, como lo establece la ley.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, este Despacho.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, con Nit 800215908-8, representada legalmente por el señor **RAMON QUINTERO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.505.899, ubicado en la Autopista Norte No 93 – 05 de la ciudad de Bogotá D.C. y Carrera 7 No 45-80, teléfono 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días.
2. Copia del Rut.
3. Solicitar al empleador copia del pago de nómina y desprendibles de pago de los meses de mayo, junio y julio de 2019 de la señora **MARIBEL HENAO NAVARRO**, identificada con cédula No 25.195.267, en calidad de trabajadora de la empresa.
4. Coipa del pago de la seguridad social integral- pensiones, de los meses de mayo, junio y julio de 2019 de la señora **MARIBEL HENAO NAVARRO**, identificada con cedula No 25.195.267, en calidad de trabajadora de la empresa.
5. Copia de la constancia de pago de la licencia de maternidad de la señora **MARIBEL HENAO NAVARRO**, identificada con cedula No 25.195.267, por parte de la empresa.
6. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**"

ARTÍCULO TERCERO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción a la instrucción a la Inspectora **SORY MAYIVE COPETE MOSQUERA**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



Francisco Javier Mejia Ramirez

FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory C.

Revisó: F. J. Mejia

Aprobó: F. J. Mejia

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2017\AUTOS\AUTO FORMULACION DE CARGOS 2017.do